

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que mediante auto adiado en julio 29 de 2020, se tuvo por notificado mediante conducta concluyente a la aseguradora CHUBB SEGUROS S.A el día de notificación de dicha decisión, y el término de traslado corrió de la siguiente manera:

- Notificación por estado providencia de notificación por conducta concluyente: 30 de julio de 2020.

-Tres días posteriores a la notificación: 31 de julio, 1 y 3 de agosto de 2020.

- Traslado demanda y llamamiento en garantía: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2021.

- Obra en la foliatura contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentados por la aseguradora CHUBB SEGUROS S.A el día 13 de agosto de 2020, en escrito por el cual propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Manizales, 15 de junio de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por la señora MARÍA ENITH CORREA DUQUE y otros, contra COOMEVA EPS y la CLÍNICA VERSALLES S.A, se **ADMITE** la contestación de la DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentada oportunamente por la aseguradora llamada en garantía **CHUBB SEGUROS S.A.**

Se **ADVIERTE** que a los medios exceptivos propuestos se les dará el trámite correspondiente, una vez se encuentren a derecho todos los demandados y llamados en garantía, y haya corrido a todos ellos el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 090 Manizales, 16 de junio de 2021 Manuela Escudero Chica Secretaria</p>
--

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Civil 06

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81d30198ea33828e3781d6facb7a5559d73745e8f077f8249c6104e1a4276d
eb**

Documento generado en 15/06/2021 11:34:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**